



Barranquilla, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION : 08001311000820220005600  
PROCESO : ADOPCION MAYOR  
DEMANDANTE : DAYBER MANUEL ORTEGA JIMENEZ  
PERSONA A ADOPTAR : BLADIMIR ANDRES ORELLANO NERIO

Procede el despacho a proferir, en primera instancia, sentencia dentro del proceso de ADOPCION instaurado por el señor DAYBER MANUEL ORTEGA JIMENEZ, a favor de BLADIMIR ANDRES ORELLANO NERIO

## 1. ANTECEDENTES.

### 1.1. PRETENSIONES

Se pretende se decrete la adopción de BLADIMIR ANDRES ORELLANO NERIO, en favor del señor DAYBER MANUEL ORTEGA JIMENEZ

### 1.2. HECHOS

Como soporte fáctico de sus pretensiones, se expuso lo siguiente:

1.2.1. Que la señora WENDY PAOLA ORELLANO NERIO, cónyuge del demandante es madre del joven BLADIMIR ANDRES ORELLANO NERIO, el cual solo se encuentra registrado por esta ante la notaría Quinta del Círculo de Barranquilla.

1.2.2. Que la señora WENDY PAOLA ORELLANO NERIO, después de vivir 17 años con el demandante, contrajeron matrimonio el día 4 de diciembre de 2021, en la Notaria 12 el Circulo de notarias de Barranquilla.

1.2.3. Que dentro del matrimonio se procrearon dos hijos SHEYLA ANDREA ORTEGA ORELLANO y ELIUTH JERAH ORTEGA ORELLANO.

1.2.4. Que el joven BLADIMIR ANDRES ORELLANO NERIO, hijo de la cónyuge del demandante, manifiesta su consentimiento sin apremio alguno de ser adoptado por el demandante.

1.2.5. Que el joven BLADIMIR ANDRES ORELLANO NERIO, ha convivido con el demandante bajo el mismo techo, desde cuando tenía dos años de edad, manteniendo siempre una relación de padre e hijo, profesándose respecto mutuo, existiendo entre ellos una excelente relación considerando el mencionado joven al señor DAYBER MANUEL ORTEGA JIMENEZ como su padre.

### 1.3. ACTUACION PROCESAL

La demanda se admitió a través de auto calendado 15 de febrero de 2022, por considerar que reúne los requisitos legales y que se acompañaron los documentos indispensables para ello. Dicho proveído se notificó al agente del Ministerio Público

### 1.4. PRESUPUESTOS PROCESALES

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo, se aprecia que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son demanda en forma, capacidad para ser parte y competencia.

## 2. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a esta operadora judicial establecer si se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por la ley 1098 de 2006, para acceder a la adopción del joven BLADIMIR



ANDRES ORELLANO NERIO a favor del demandante DAYBER MANUEL ORTEGA JIMENEZ.

## 2.1. TESIS

Si se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la normatividad para acceder a la adopción del joven BLADIMIR ANDRES ORELLANO NERIO, a favor del señor DAYBER MANUEL ORTEGA JIMENEZ.

## 3. CONSIDERACIONES

La adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección por la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. Por la adopción, adoptante y adoptado adquieren los derechos y obligaciones de padre o madre legítimo. El adoptivo deja de pertenecer a su familia de origen, empero, si el adoptante es el cónyuge del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, con el cual conservará los vínculos en su familia. Por la adopción se establece igualmente vínculo de parentesco civil entre el adoptivo, los adoptantes y los parientes consanguíneos o adoptivos de éste, conservándose la reserva matrimonial del artículo 140 del Código Civil.

La Ley 1098 de 2006, en su artículo 69 establece que, en el caso de mayores de edad, lo siguiente:

“... Adopción de mayores de edad. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y adoptivo. Para este evento se adelantará ante un Juez de Familia.

Revisadas las diferentes probanzas allegadas al informativo, encuentra el Despacho que las mismas se ajustan en su totalidad a las exigencias tanto sustantivas como adjetivas de nuestra legislación, por lo que no fue menester decretar práctica de prueba alguna.

Siendo, así las cosas, procederá el Despacho a dictar sentencia en la que se despachará favorablemente las pretensiones incoadas en el libelo gestor.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

1.- DECRETAR la adopción del joven BLADIMIR ANDRES ORELLANO NERIO, identificado con la CC No. 1.193.595.152 en favor del señor DAYBER MANUEL ORTEGA JIMENEZ.

2.- COMUNIQUESE esta declaración al Notario Quinto de Barranquilla, a fin de que haga las anotaciones pertinentes en el folio de registro civil de nacimiento del joven BLADIMIR ANDRES ORELLANO NERIO, el cual se encuentra inscrito en esa registraduría bajo el indicativo serial 3504079 de fecha 13 de noviembre de 2013. Líbrese oficio correspondiente.

3.- EXPIDASE las copias del acta de sentencia, previo suministro de los medios necesarios a costa de la parte demandante.

4.- ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

LTD.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945e1b8061fd133734ead3eaa494bb94f0e60ac7b9c2826f55d5279fa331355**  
Documento generado en 03/03/2022 04:24:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**